

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00429 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguese al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal a la dirección física de la demandada informada en el libelo (pág. 4 pdf 01 cp.) con resultado «*dirección indicada por el remitente no existe*» (pág. 5 pdf 13 cp.).

Incorpórese al expediente la prueba de registro mercantil de la única demandada que da cuenta de su inscripción allí hasta 2015 (pdf 16 cp.) quedando como última dirección electrónica inscrita «*doriscastro.24@hotmail.com*» (art. 15 DL 019 de 2012; art. 95 L. 270 de 1996).

Requíerese a la parte demandante para que, previo a ordenarse el emplazamiento de la demandada, procesa a: (i) enviar la demanda, la subsanación, la totalidad de sus anexos y el mandamiento ejecutivo a la última dirección electrónica que la demandada tuvo inscrita en el registro mercantil (art. 8° L. 2213 de 2022) y (ii) también envíe la citación para notificación personal y, eventual aviso con copia del mandamiento ejecutivo debidamente cotejados y certificados a la dirección que corresponde al bien inmueble propiedad de la demandada que se ubica en Cartago – Valle del Cauca, pero sobre el cual no fue posible la inscripción de la medida cautelar por existir un embargo previo (arts. 291-292 CGP).

Prevéngase a la parte demandante para que se abstenga de mezclar las formas de notificación, en el sentido de que la citación para notificación personal y el aviso de notificación tienen reglas expresas, autónomas y únicas que no se pueden intercalar con las pautas de la notificación electrónica por el canal digital, so pretexto de nulidad (arts. 133.8 y 289 CGP).

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.18 del 09/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33df79c67d22c43014d91f8dc7190e550f62fe1053cdf9b96f48de7550c42b0**

Documento generado en 08/05/2023 12:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>